



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00191-00.
Accionante: LUIS DIAZ PITALUA y GUIDO DIAZ PITALUA.
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, profirió sentencia el 19 de febrero de 2021 que concedió el amparo, decisión que fue objeto de impugnación.

Finalmente, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 21 de abril de 2021, dispuso:

*“... **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto que la admitió, sin perjuicio de la validez y eficacia de las pruebas practicadas (artículo 138 C.G.P.).*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase la presente acción constitucional a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad a fin de tramitarse la primera instancia...”.*

Dicho lo anterior, tenemos que la acción de tutela es promovida por los señores LUIS DIAZ PITALUA y GUIDO DIAZ PITALUA, a través de apoderado judicial, en contra del en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y derechos del menor.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales - Coomsel,

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada LUIS DIAZ PITALUA y GUIDO DIAZ PITALUA, en contra del en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO, el envío del proceso radicado 2018-00098-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JORGE LUIS BARON VILLALBA, como apoderado de los accionantes.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

QUINTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f93aafd2fa85a426ca49f1dc2778fd555419dd6191e785cf57829b84e33e69

Documento generado en 27/04/2021 07:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>